CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 2 0 NOV 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora. Sírvase Proveer.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 983

RADICADO: 001-2020-00230-00

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, 2 0 NOV 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 957 del 11 de noviembre de dos mil veinte (2020), el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda de **PERTENENCIA** una vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanara, sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA, instaurada por FELIPE COBO GIRON en contra de HEREDEROS DE FELIPE SANTIAGO COBO ZAMORA Y OTROS.
- 2. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0863

En Estado No. Marifica el auto anieror. NOV 2020

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario